

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **152** de fecha 24 de julio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LISANDRO BUITRAGO

Predio denominado "FINCA LA EXPANSIÓN"

Vereda Cambao

Municipio de San Juan de Rioseco

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-4-0022.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01869 del 31/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA131583984CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 576 del 29 de abril de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 576 del 29 de abril de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres (3) zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0022, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 156-6388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. 256620001000000010135000000000, predio denominado "FINCA LA EXPANSIÓN" ubicado en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor LISANDRO BUITRAGO.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad. Salida No. ALMA-2019-01869 del 31/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 576 del 29 de abril de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 608 del 03 de mayo de 2019, en seis (6) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 576 del 29 de abril de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LISANDRO BUITRAGO** a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01869 del 31/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA131583984CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 576 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

predio denominado **"FINCA LA EXPANSIÓN"** ubicado en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, del departamento de Cundinamarca.

Se indica que contra la Resolución No. **576 del 29 de abril de 2019**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 576 del 29 de abril de 2019 en cinco (5) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 25-JULIO-2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 31- JULIO-2019 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
 Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
 Elaboró: Silvia Juliana Pérez Herrera
 Reviso: Jhon Ricardo Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. - 576 DE 2019

(29 ABR 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca”.

venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

.Página 3 de 9

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando la obra: Proyecto Vial Honda – Puerto Salgar – Girardot, Unidad Funcional 4, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016 y 0317 del 22 de Febrero de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura el Proyecto vial Honda – Puerto Salgar - Girardot, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**" la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **ALMA-4-0022** de fecha 04 de mayo de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4, con un área total requerida de terreno de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (12.505,29 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado y alinderado dentro de las abscisas generales, **Abscisa Inicial K93+609,64 ID - Abscisa Final: K94+461,41 ID**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado FINCA LA EXPANSIÓN, ubicado en la Vereda Cambao, en el municipio de San Juan de Rio seco, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria número: 156-6388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral 256620001000000010135000000000, áreas debidamente identificadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.444,92 M²), ubicadas dentro de las **Abscisa Inicial K94+164,98 - Abscisa Final: K94+461,41** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con LISANDRO BUITRAGO (RÍO CHAGUANÍ AL MEDIO), en una longitud de 8,98 m; **ORIENTE:** Con LISANDRO BUITRAGO, en una longitud de 307,21m; **SUR:** Con LINDERO PUNTUAL (29), en una longitud de 0,00 m; y por el **OCCIDENTE:** Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 300,29 m.

ÁREA REQUERIDA 2: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (828,56 M²), ubicadas dentro de las **Abscisa Inicial K93+658,56 - Abscisa Final: K93+855,68** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 197,98 m; **ORIENTE:** Con LINDERO PUNTUAL (46), en una longitud de 0,00 m; **SUR:** Con LISANDRO BUITRAGO, en una longitud de 193,66 m; y por el **OCCIDENTE:** Con CARLOS EDISON BENITEZ ALDANA (CARRETERA AL MEDIO), en una longitud de 3,74 m.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca”.

.Página 4 de 9

ÁREA REQUERIDA 3: DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (10.231,81 M²), ubicadas dentro de las **Abscisa Inicial K93+609,64 - Abscisa Final: K94+451,27** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con LISANDRO BUITRAGO (RÍO CHAGUANÍ AL MEDIO), en una longitud de 8,84 m; **ORIENTE:** Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 878,10 m; **SUR:** Con LINDERO PUNTUAL (149), en una longitud de 0,00 m; y por el **OCCIDENTE:** Con LISANDRO BUITRAGO, en una longitud de 839,40m;

El INMUEBLE incluye construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación: **3,74m, de CERCA MEDIANERA** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; **25,43m de CERCA INTERNA 1** en postes de madera y 3 hilos de alambre galvanizado; **21,82m de CERCA INTERNA 2** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; **7,36m de CERCA INTERNA 3** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; **39,76m de CERCA INTERNA 4** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas. **Incluye además los siguientes cultivos y especies:** **4 Unidades** de ALGARROBO ESPINO (D=0,10m-0,20m); **2 Unidades** de ALGARROBO ESPINO (D=0,20m-0,40m); **1 Unidad** de CEDRO (D=0,10m-0,20m); **1 Unidad** de BILIBILI (D=0,10m-0,20m); **1 Unidad** de BILIBILI (D=0,20m-0,40m); **1 Unidad** de BILIBILI (D= > 0,60m); **2 Unidades** de CHITATO (D=0,10m-0,20m); **2 Unidades** de DINDE (D=0,10m-0,20m); **2 Unidades** de DINDE D=0,20m-0,40m); **2 Unidades** de DIOMATE D=0,10m-0,20m; **2 Unidades** de DIOMATE D=0,20m-0,40m; **4 Unidades** de GUASIMO D=0,10m-0,20m; **7 Unidades** de GUASIMO D=0,20m-0,40m; **2 Unidades** de GUASIMO D=0,40m-0,60m; **2 Unidades** de HIGUERON D= >0,60m; **1 Unidad** de IGUA D= >0,60m; **1 Unidad** de LLOVISNO D=0,20m-0,40m; **1 Unidad** de MANGO D=0,40m-0,60m; **3 Unidades** de MOHO D=0,40m-0,60m; **3 Unidades** de PALANCO D=0,10m-0,20m; **2 Unidades** de PAYANDE D=0,10m-0,20m; **2 Unidades** de PAYANDE D=0,20m-0,40m; **1 Unidad** de PAYANDE D= >0,60m; **1 Unidad** de SAMAN D=0,20m-0,40m; **4 UNIDADES** de SAMAN D= >0,60m; **1 UNIDAD** de TARA D=0,10m-0,20m; **8 Unidades** de TECA D=0,10m-0,20m; **2 UNIDADES** de TECA D=0,20m-0,40m; **12505,29m²** de PASTO NATURAL.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 2494 de fecha 13 de agosto de 1996, otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá.

Que el Señor **LISANDRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N. **19.081.556**, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, que adquirido por **COMPRAVENTA** realizada a la señora YUDY VIVIANA LOPEZ SUAREZ, mediante escritura pública 2494 de fecha 13 de agosto de 1996, otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente inscrita el 4 de marzo de 1997 en la Anotación No. 012, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-6388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos, de fecha 05 de mayo de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntario.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

.Página 5 de 9

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, Informe Técnico de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial del predio **ALMA-4-0022** de fecha 28 de agosto de 2016, determinado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$32.680.695,50)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, construcciones y especies incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

ITEM	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiográfica 1	Ha - m2	1	2216.64 \$23.000.000.00	\$28.096.272.00
Unidad Fisiográfica 2	Ha - m2	0	288.65 \$16.500.000.00	\$ 478.272.50
SUB TOTAL DE TERRENO				\$28.574.544.50
ANEXOS				
Cerca medianera	mi	3.74	\$6.400.00	\$ 31.416.00
Cerca interna 1	mi	25.43	\$7.300.00	\$ 185.639.00
Cerca interna 2	mi	21.82	\$8.400.00	\$ 183.288.00
Cerca interna 3	mi	7.36	\$8.400.00	\$ 61.824.00
Cerca interna 4	mi	39.76	\$8.400.00	\$ 333.984.00
SUB TOTAL DE ANEXOS				\$ 796.151.00
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cultivos y Especies	Global	1	\$ 3.310.000	\$ 3.310.000.00
SUB TOTAL DE ANEXOS				\$ 3.310.000.00
AVALÚO TOTAL				\$32.680.695.50

SON: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Fuente: Lonja de Propiedad Raíz del Tolima- Informe Técnico de Avalúo Comercial del predio **ALMA-4-0022** de fecha 28 de agosto de 2016.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Informe Técnico de Avalúo Comercial del predio **ALMA-4-0022** de fecha 28 de agosto de 2016, formuló Oferta Formal de Compra al Señor **LISANDRO BUITRAGO**, mediante oficio No. OFC-137-2017 de fecha 5 de enero de 2017, con la cual se les insto a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio ALMA -2017- 1331 de fecha 06 de abril de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-137-2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-6388**, la cual fue inscrita en la 17 de abril del 2017, en la anotación No. 13.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca”.

.Página 6 de 9

Que en atención a la aceptación de la oferta formal de compra que se hiciera al titular del derecho de dominio, entre las partes se procedió a la suscripción de la promesa de compraventa el día 4 de marzo de 2017.

Que en la promesa de compraventa- Cláusula Octava-Forma de Pago estableció: “ (...) LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a pagar la suma antes descrita, es decir TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$32.680.695,50) de la siguiente manera:

1. Un pago correspondiente al 80% del valor del Avalúo Comercial Corporativo excluyendo el valor estimado por concepto de gastos notariales y de registro por la suma de: VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$26.144.556,40), suma que se depositará en la cuenta corriente número 053-081556-04 del Banco Bancolombia a nombre de LISANDRO BUITRAGO, el cual será cancelado a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de la promesa de compraventa.
2. Un segundo pago correspondiente al 20% del valor del Avalúo Comercial Corporativo excluyendo el concepto de gastos notariales y de registro equivalente a la suma de: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$6.536.139,10) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de registro en el folio de matrícula inmobiliaria de la respectiva escritura pública de venta a favor de la ANI. (...).”

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** teniendo en cuenta lo establecido en la Promesa de Compraventa- Cláusula Octava-Forma de Pago, procedió a realizar el primer pago correspondiente al 80% del valor del Avalúo Comercial Corporativo es decir la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$26.144.556,40) mediante transferencia realizada el 4 de abril de 2017, a la cuenta del señor **LISANDRO BUITRAGO**.

Que con posterioridad a la suscripción de la promesa de compraventa, el señor **LISANDRO BUITRAGO** falleció, de acuerdo con el certificado de defunción indicativo serial 09662833 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio de conformidad al folio de matrícula inmobiliaria No. **156-6388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que mediante memorando No. 20186040196723, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0022 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

.Página 7 de 9

solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-1264440-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado adelantar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio señor LISANDRO BUITRAGO y sus herederos indeterminados, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que las zonas de terreno requeridas se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas generales: **Abscisa Inicial K93+609,64 ID - Abscisa Final: K94+461,41 ID**, con un área total requerida de terreno de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (12.505,29 M²)** las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado FINCA LA EXPANSIÓN, ubicado en la Vereda Cambao, en el municipio de San Juan de Rio seco, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria número: 156-6388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral 256620001000000010135000000000, áreas debidamente identificadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.444,92 M²), ubicadas dentro de las **Abscisa Inicial K94+164,98 - Abscisa Final: K94+461,41** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Con LISANDRO BUITRAGO (RÍO CHAGUANÍ AL MEDIO), en una longitud de 8,98 m; **ORIENTE**: Con LISANDRO BUITRAGO, en una longitud de 307,21m; **SUR**: Con LINDERO PUNTUAL (29), en una longitud de 0,00 m; y por el **OCCIDENTE**: Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 300,29 m.

ÁREA REQUERIDA 2: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (828,56 M²), ubicadas dentro de las **Abscisa Inicial K93+658,56 - Abscisa Final: K93+855,68** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 197,98 m; **ORIENTE**: Con LINDERO PUNTUAL (46), en una longitud de 0,00 m; **SUR**: Con LISANDRO BUITRAGO, en una longitud de 193,66 m; y por el **OCCIDENTE**: Con CARLOS EDISON BENITEZ ALDANA (CARRETERA AL MEDIO), en una longitud de 3,74 m.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HCNDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca”.

.Página 8 de 9

ÁREA REQUERIDA 3: DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (10.231,81 M²), ubicadas dentro de las **Abscisa Inicial K93+609,64 - Abscisa Final: K94+451,27** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con LISANDRO BUITRAGO (RÍO CHAGUANÍ AL MEDIO), en una longitud de 8,84 m; **ORIENTE:** Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 878,10 m; **SUR:** Con LINDERO PUNTUAL (149), en una longitud de 0,00 m; y por el **OCCIDENTE:** Con LISANDRO BUITRAGO, en una longitud de 839,40m.

El INMUEBLE incluye construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación: **3,74m, de CERCA MEDIANERA** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; **25,43m de CERCA INTERNA 1** en postes de madera y 3 hilos de alambre galvanizado; **21,82m de CERCA INTERNA 2** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; **7,36m de CERCA INTERNA 3** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; **39,76m de CERCA INTERNA 4** en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas. **Incluye además los siguientes cultivos y especies:** **4 Unidades** de ALGARROBO ESPINO (D=0,10m-0,20m); **2 Unidades** de ALGARROBO ESPINO (D=0,20m-0,40m); **1 Unidad** de CEDRO (D=0,10m-0,20m); **1 Unidad** de BILIBILI (D=0,10m-0,20m); **1 Unidad** de BILIBILI (D=0,20m-0,40m); **1 Unidad** de BILIBILI (D= > 0,60m); **2 Unidades** de CHITATO (D=0,10m-0,20m); **2 Unidades** de DINDE (D=0,10m-0,20m); **2 Unidades** de DINDE D=0,20m-0,40m); **2 Unidades** de DIOMATE D=0,10m-0,20m; **2 Unidades** de DIOMATE D=0,20m-0,40m; **4 Unidades** de GUASIMO D=0,10m-0,20m; **7 Unidades** de GUASIMO D=0,20m-0,40m; **2 Unidades** de GUASIMO D=0,40m-0,60m; **2 Unidades** de HIGUERON D= >0,60m; **1 Unidad** de IGUA D= >0,60m; **1 Unidad** de LLOVISNO D=0,20m-0,40m; **1 Unidad** de MANGO D=0,40m-0,60m; **3 Unidades** de MOHO D=0,40m-0,60m; **3 Unidades** de PALANCO D=0,10m-0,20m; **2 Unidades** de PAYANDE D=0,10m-0,20m; **2 Unidades** de PAYANDE D=0,20m-0,40m; **1 Unidad** de PAYANDE D= >0,60m; **1 Unidad** de SAMAN D=0,20m-0,40m; **4 UNIDADES** de SAMAN D= >0,60m; **1 UNIDAD** de TARA D=0,10m-0,20m; **8 Unidades** de TECA D=0,10m-0,20m; **2 UNIDADES** de TECA D=0,20m-0,40m; **12505,29m²** de PASTO NATURAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos indeterminados del señor **LISANDRO BUITRAGO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.081.556, en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional 4, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

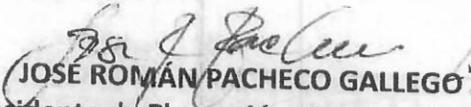
.Página 9 de 9

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Rocio Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris– Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial 



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 31 Mayo 2019 10:06:25
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-01869

Honda – Tolima, 31 de mayo de 2019

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LISANDRO BUITRAGO

Predio: FINCA LA EXPANSIÓN

Vereda: Cambao

Municipio: San Juan de Rioseco

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 576 del 29 de abril de 2019 – Predio No. **ALMA-4-0022**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESSION ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 576 del 29 de abril de 2019**, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres (3) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio **denominado FINCA LA EXPANSIÓN**, ubicado en la Vereda Cambao del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca”*,

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-4-0022**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-6388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. **256620001000000010135000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Firmado digitalmente por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.31 17:55:23 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

F-11-02/V.10/18-06-2018



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA131583984CO

Fecha de Envío: 06/06/2019
12:26:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETER E INDETER DE LISANDRO BUITRAGO Ciudad: SAN JUAN DE RIO SECO Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: FINCA LA EXPANSION VEREDA CAMBAO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/06/2019 12:26 PM	PO.HONDA	Admitido	
06/06/2019 07:05 PM	PO.MANIZALES	Entregado	
08/06/2019 07:14 PM	PO.MANIZALES	Digitalizado	

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040261
Envío: RA131583984CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER DE LISANDRO BUITRAGO
Dirección: FINCA LA EXPANSION VEREDA CAMBAO
Ciudad: SAN JUAN DE RIO SECO

Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Admisión: 06/06/2019 12:26:18

Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min.TC. Res. Mensajería Express 00687 del 09/09/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 06/06/2019 12:26:18
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 17/06/2019



RA131583984CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.T.: I:900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER DE LISANDRO BUITRAGO
Dirección: FINCA LA EXPANSION VEREDA CAMBAO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1007065
Ciudad: SAN JUAN DE RIO SECO Depto: CUNDINAMARCA

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$100.000
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:
C.C. Gestión de entrega:
1er 2do

5009 000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



50090001007065RA131583984CO